



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA CONTRATANTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE MEXICALI, S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CLAUDIO CASTRO CÁRDENAS EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- DECLARA “LA CONTRATANTE”:**

**I.1** Que es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación emitido por el Ejecutivo del Estado en fecha 18 de julio de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2008.

**I.2** Que acredita la existencia legal de su representada mediante la Protocolización Notarial número 42,933, volumen 1,077, de fecha 22 de agosto de 2008, levantado ante la fe del Lic. Rodrigo González Quiroz, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Trece de la Ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en protocolo de su Titular Lic. Rodolfo González Quiroz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mexicali, Baja California el 31 de octubre de 2008, bajo la partida número 5501906.

**I.3** Que el suscrito Francisco Javier Orduño Valdez, en su carácter de Director General cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 16 y 18 fracciones I, XVI y XVII, de su Decreto de creación, acreditando su personalidad en mérito del nombramiento de fecha 1º de noviembre de 2013, expedido por el Gobernador del Estado de Baja California, Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, así como el instrumento público número 67,791, volumen 1,663 de fecha 8 de noviembre de 2013, del protocolo a cargo del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaría Pública Número Trece de esta Municipalidad.

**I.4** Que cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, lo cual se establece en la partida numero 33801 denominada Servicio de Vigilancia y Monitoreo.

**I.5** Que el presente Contrato se adjudicó mediante el Adjudicación Directa, en los términos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 51 de su Reglamento, de conformidad con el oficio número 001 de fecha 4 de enero de 2016, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



**I.6** Para los fines y efectos derivados del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

## **II.- DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":**

**II.1** Ser una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, la cual contempla dentro de su objeto social, dedicarse a la comercialización en toda la República Mexicana en todo tipo de instalaciones públicas y privadas en todo lo concerniente a la seguridad y protección, comprendiendo diversos equipos, sistemas y métodos de seguridad; prestación de servicios por hora, día, semana, mes y a largo plazo, dentro y fuera de inmuebles, entre ellos de limpieza, de elevadoristas, portería, mensajería, vigilantes, porteros, agentes de seguridad, mensajeros, artesanos, inspeccionistas, personal y edecanes conectados con congresos, convenciones y festivales, secretarías, choferes de seguridad con la representación dentro y fuera de la República Mexicana de toda clase de personas, entre otras actividades; lo cual acredita mediante el Acta Constitutiva número 36,965, volumen 686, de fecha 13 de febrero de 2007, levantada ante la fe de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Titular de la Notaría Pública número Dos de la Ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita ante las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida 5419755, sección comercio, de fecha 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**II.2** Que su Representante Legal acredita la personalidad con la que comparece a la celebración del presente Contrato para obligar a su representada en los términos del mismo, mediante la Escritura Pública descrita en la declaración anterior, misma que se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertara para todos los efectos legales, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o disminuidas en forma alguna.

**II.3** Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **SMP-070213-KZA** y que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio fiscal en **Calle Sierra Calmalli número 2693, Infonavit Virrelles, Mexicali, Baja California.**

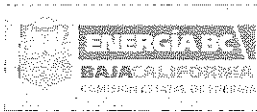
**II.4** Tener autorización y registro vigente para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Baja California, en el padrón de empresas prestadoras de servicios de seguridad con el registro **RA-124-06-13-SSP-01PM2007092687** bajo la modalidad de servicio "Protección y Vigilancia de Lugares y Establecimientos. Seguridad Electrónica".

**II.5** Contar con el personal capacitado, instalaciones y equipo adecuado para el cumplimiento satisfactorio del servicio que se contrata.

**II.6** Que conoce físicamente las instalaciones y los requerimientos de seguridad que necesita "LA CONTRATANTE", para lo cual, no tiene problema alguno en prestarlos.

## **III.- "LAS PARTES" DECLARAN:**

**III.1** Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan en la celebración de este contrato que regirá la prestación de servicios de Seguridad y Vigilancia, que el



“PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará a “LA CONTRATANTE” dentro de las instalaciones del mismo.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EÓLICO LA RUMOROSA I (PER), ubicado en kilómetro 75 de la Carretera Federal número 2 Mexicali - Tijuana, La Rumorosa, Municipio de Tecate, Baja California, con una superficie de 42 hectáreas, el cual se encuentra integrado por cinco (5) aerogeneradores Marca Gamesa, modelo G87, una caseta de vigilancia, un cuarto de control y mando, un almacén de refacciones y un almacén general, camino de acceso, plataformas de aerogeneradores y puerta abatible de acceso. Dichos servicios de seguridad y vigilancia se prestarán de forma continua y permanente, con los elementos especializados en la materia, a fin de garantizar el orden y salvaguardar las instalaciones del Parque Eólico, mismos que desempeñarán su labor, en las instalaciones de dicho Parque, de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Vigilar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la CONTRATANTE, que se encuentren en las instalaciones del Parque Eólico.
- b) Prevenir y proteger todo daño que se pueda causar a los bienes muebles e inmuebles institucionales y al personal que labore o asista a las instalaciones del PER.
- c) Mantener el orden y la seguridad en las instalaciones del PER, que permita la adecuada prestación de servicios y operación del Parque Eólico.
- d) Participar en dispositivos de seguridad, realizar rondines, cumplir y hacer cumplir reglas de seguridad, elaborar informes de incidencias o parte de novedades, diario por turno y por elemento, el cual deberá ser entregado al día siguiente del servicio realizado, reportando inmediatamente cualquier incidencia al Subdirector de Administración, a través de los medios que establezca la CONTRATANTE.
- e) Acatar los lineamientos normativos de la CONTRATANTE, particularmente, el *Manual de Seguridad Parque Eólico La Rumorosa I*, mismo que se agrega al presente contrato como **Anexo**, formando parte integral del mismo.
- f) Se cubrirá puestos diurnos y nocturnos, de 07:00 horas a las 19:00 horas y de 19:00 a 07:00 horas.

**SEGUNDA.- DEL SERVICIO CONTRATADO.-** El Servicio de Seguridad y Vigilancia que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar durante la vigencia del presente Contrato, comprenderá las actividades que a continuación de manera enunciativa y no limitativa se enlistan, en lo sucesivo el “**Servicio**”:

- I. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará la vigilancia, resguardo, control de los accesos, y demás actividades relacionadas, para mantener la seguridad del Parque Eólico “La Rumorosa I” ubicada en el kilómetro 75 de la Carretera Federal número 2 Mexicali – Tijuana, Poblado La Rumorosa, Municipio de Tecate, Baja California, durante la vigencia de este contrato;

- II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal mantendrán en perfecto orden y limpieza la caseta de vigilancia ubicada en el Parque Eólico "La Rumorosa I", su mobiliario deberá estar debidamente cuidado y deberán mantener ordenada la documentación que se utilice;
- III. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán intervenir conforme lo indiquen los procedimientos de seguridad y vigilancia, cuando llegue a presentarse un hecho punible en el interior del Parque Eólico "La Rumorosa I", en todo aquello que sea de la legítima incumbencia del guardia, debiendo informar inmediatamente a los representantes de "LA CONTRATANTE" de los hechos ocurridos, mismos que deberán quedar registrados en la bitácora correspondiente;
- IV. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal no están autorizados para portar armas durante el desempeño de sus actividades, el equipo mínimo que debe portar el guardia de seguridad deberá ser tolete o bastón, esposas, gas lacrimógeno, silbato, cordón de mando y lámpara de mano, debiendo contar con una lámpara de reserva en la caseta de vigilancia; asimismo el personal deberá asistir uniformado, con distintivos que lo identifiquen como personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS";
- V. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal tienen la obligación de tratar con cortesía y buenas costumbres al personal que labora en la central, así como los visitantes, y a terceros;
- VI. Cuando existan visitas programadas al Parque Eólico "La Rumorosa I", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán requerir el formato correspondiente debidamente llenado y autorizado por el personal de "LA CONTRATANTE", en caso de que los interesados no cuenten con el formato de visitas señalado, se deberá impedir el acceso;
- VII. Toda persona que pretenda ingresar a la central deberá identificarse plenamente ante el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal impedirán el acceso a personas que puedan estar bajo el influjo del alcohol o enervantes o cualquier sustancia de las denominadas drogas, y deberá hacer constar el hecho en el reporte correspondiente;
- VIII. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán llevar un control y registro de acceso al Parque Eólico "La Rumorosa I", en el que deberán establecer claramente todos y cada uno de los datos que permitan identificar el día, hora, nombre completo, datos del vehículo (en caso de que aplique), y firma de las personas que ingresen al sitio;
- IX. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán ejercer el control de ingreso y salida de materiales del Parque Eólico "La Rumorosa I", mediante el registro correspondiente;
- X. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán evitar en lo absoluto la introducción al Parque Eólico "La Rumorosa I", bebidas embriagantes, enervantes, explosivos, armas de fuego, blancas y en general toda clase de materiales que puedan poner en peligro la seguridad del personal o las instalaciones;

- XI. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal se abstendrán de recibir visitas personales durante el turno de trabajo;
- XII. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal se abstendrán en todo momento de recibir cualquier tipo de documentación o notificación de cualquier naturaleza, por lo que deberá informar al mensajero, estafeta o persona que pretenda dejar cualquier documento, que únicamente se podrán recibir en las oficinas administrativas de "LA CONTRATANTE" ubicadas en Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California;
- XIII. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal diariamente deberán efectuar los rondines necesarios por todas las instalaciones del Parque Eólico "La Rumorosa I" las cuales han quedado señaladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, para tales efectos deberán utilizar obligatoriamente chaleco de seguridad y casco, y durante el desarrollo de los rondines, deberán verificar los siguientes elementos que a continuación de manera enunciativa y no limitativa se enlistan: (a) estado del cerco perimetral; (b) estado de las puertas de acceso de aerogeneradores; (c) estado de la puerta de acceso, ventanas y cortina metálica de almacén de refacciones; (d) estado de la puerta de acceso, ventanas y cortina metálica de cuarto de control; (e) estado del cuarto de residuos peligrosos; (f) estado de los sistemas fotovoltaicos instalados sobre el almacén de refacciones; (g) estado de la pintura de paredes y torres; así como las condiciones físicas generales del Parque Eólico "La Rumorosa I", una vez concluido el rondín, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán asentar en la bitácora correspondiente el reporte respectivo;
- XIV. Una vez concluido el turno, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán elaborar el parte de novedades correspondiente y entregarlo **semanalmente** al Subdirector Administrativo y Financiero del Organismo o a su representante;
- XV. Al inicio de cada turno, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán constatar por sí mismos las condiciones en las cuales recibe las instalaciones del Parque Eólico "La Rumorosa I", las cuales han quedado señaladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, por lo que deberán realizar un recorrido en las instalaciones antes de recibir el turno debiendo elaborar el reporte correspondiente, mismo que deberá ser firmado por el personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS";
- XVI. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán revisar que no se hayan quedado materiales, herramientas, equipos o cualquier cosa de valor fuera de sus áreas de resguardo. Asimismo, deberán revisar diariamente que los muros de las construcciones existentes y cerco perimetral no este dañado para evitar el robo de herramienta o materiales;
- XVII. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán cerciorarse de que no existan pintas o graffiti en las instalaciones del Parque Eólico "La Rumorosa I" las cuales han quedado señaladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como verificar que no existan puertas forzadas o con daños, en caso de existir, deberá reportar inmediatamente al Subdirector Administrativo y Financiero, y elaborar el reporte correspondiente o en su defecto a los operadores en turno;



- XVIII.** Durante el transcurso de turno, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deben anotar en el reporte de novedades o bitácora, cada hora las novedades ocurridas, debiendo registrar la hora y fecha;
- XIX.** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal se abstendrán de pernocar o distraerse de forma alguna que propicie sea sorprendido por ladrones o terceros ajenos a la central;
- XX.** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal se obligan a otorgar la seguridad y vigilancia de todas las instalaciones del Parque Eólico "La Rumorosa I" señaladas en la Cláusula Primera del presente Contrato; el "PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños en las instalaciones, equipos o materiales propiedad de "LA CONTRATANTE" causados por negligencia, descuido, irresponsabilidad, abandono o desobediencia de su personal, por lo que "LA CONTRATANTE" podrá exigir por cualquier vía legal al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago de los daños ocasionados, asimismo, cuando existan actos de vandalismo o robo y que por negligencia, descuido, abandono o irresponsabilidad del personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS", se lleven a cabo en las instalaciones de la central, este será responsable por el pago de daños ocurridos.
- XXI.** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal deberán presentarse a su turno debidamente uniformados con camisa y pantalón debidamente fajado, chamarra, gorra, así como botas de trabajo por cuestiones de seguridad del mismo guardia debidamente aseados. Su cabello debe ser corto, sin barba, debiendo portar adecuadamente su forniture completa y radio de comunicación, queda estrictamente prohibido portar insignias, calcomanías, colores o emblemas nacionales o de policía o de "LA CONTRATANTE".

Adicionalmente, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" instalará el equipo de videocámaras que se indica en el Anexo Único del presente Contrato. Asimismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal se obligan a realizar las actividades relativas a la prestación del "Servicio", contenidas en el documento denominado "**MANUAL DE SEGURIDAD PARQUE EÓLICO LA RUMOROSA I**", mismo que forma parte integrante del presente Contrato.

"LAS PARTES" convienen que el contenido del "**MANUAL DE SEGURIDAD PARQUE EÓLICO LA RUMOROSA I**", podrá ser modificado por escrito, y únicamente en caso de que las necesidades de "LA CONTRATANTE" así lo requieran, por lo que una vez modificado el contenido el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar las actividades que se establezcan en dicho documento.

**TERCERA.- PLAZO DEL SERVICIO.-** El "Servicio" será prestado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a favor de "LA CONTRATANTE" a partir del día **01 de enero al 31 de diciembre de 2016.**

**CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El monto del presente Contrato es por la cantidad de \$252,000.00 M. N. (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que equivale a la cantidad de \$40,320.00 M. N. (Cuarenta mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) de lo que



resulta un importe total de **\$292,320.00 M. N. (Doscientos Noventa y Dos Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional)** incluyendo el IVA, cantidad que se cubrirá de la siguiente manera:

“LA CONTRATANTE” pagará mensualmente a favor del “PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de **\$21,000.00 M. N. (Veintiún Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado**, una vez que el “Servicio” sea íntegramente prestado en los términos de las Cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato. Dicha cantidad podrá ser pagada en cheque en el domicilio de “LA CONTRATANTE” o mediante depósito electrónico directo a la cuenta bancaria que indique el “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

**QUINTA.- ANTICIPO.-** El presente Contrato no contempla el otorgamiento de anticipo alguno para el inicio de la prestación del “Servicio”, por consecuencia, no se requiere de la garantía correspondiente.

**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Para efectos del presente Contrato el “PRESTADOR DE SERVICIOS” requiere la garantía de cumplimiento, misma que deberá cubrir al menos el 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato, señalado en la Cláusula Tercera, es decir, la cantidad de **\$29,232.00 M. N. (Veintinueve Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional)**

En los términos del artículo 56 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a) *Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato;*
- b) *Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Comisión Estatal de Energía de Baja California;*
- c) *Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y,*
- d) *Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.*

Asimismo, en caso de otorgamiento de prórrogas al “PRESTADOR DE SERVICIOS” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, de conformidad con el artículo 56 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMA.- PENALIZACIÓN.-** En caso de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla o se atrase con todo o en parte del “Servicio” en las fechas pactadas, “LA CONTRATANTE” aplicará penas convencionales a cargo del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, a razón del 1% mensual, la acumulación de penalizaciones no podrá exceder del 20% de la garantía de cumplimiento del



Contrato, y serán determinadas invariablemente en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, en los términos de las políticas o normas que en ejercicio de sus facultades establezca "LA CONTRATANTE".

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. Los criterios que se adopten para determinar las penas convencionales deberán considerar la naturaleza de los bienes o servicios, así como actualizarse permanentemente con base en las condiciones generales del sector de que se trate, garantizando siempre las mejores condiciones al Estado y sus municipios.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la relación laboral que exista entre él y su personal, por lo que no existirá una relación laboral entre su personal y "LA CONTRATANTE".

"LA CONTRATANTE" no es, ni será considerado bajo ninguna circunstancia como patrón solidario del personal que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" emplee para la prestación del "Servicio", por lo que desde este momento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" desliga a "LA CONTRATANTE" de cualesquier responsabilidad, civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier naturaleza que pudiera surgir, asimismo el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener indemne en cualquier tiempo a "LA CONTRATANTE" respecto de cualquier responsabilidad laboral, penal, fiscal y de cualquier otra naturaleza que pudiera resultar en perjuicio de "LA CONTRATANTE".

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que el personal que emplee en la prestación del "Servicio" se encuentre inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, situación que en caso de no ser así, será causa de rescisión sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", debiendo acreditar ante "LA CONTRATANTE" contar con el Registro Patronal Único (RPU) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**NOVENA.- REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por los daños y/o perjuicios dolosos y no dolosos ocasionados en contra de "LA CONTRATANTE", por su personal o personas con ellos relacionados, por actos dolosos o debido a descuido, falta de comunicación, falta de probidad o falta de seguimiento en los procedimientos establecidos y pactados entre el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA CONTRATANTE", establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

De igual manera el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a indemnizar a "LA CONTRATANTE", en caso de ocurrir el robo de cualquier tipo de bienes propiedad de "LA CONTRATANTE" cuando este sea cometido o con la participación del personal empleado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", una vez que se acredite su participación en dicho ilícito, o bien por su descuido o negligencia, para tales efectos, "LA CONTRATANTE" acreditará ante el "PRESTADOR DE SERVICIOS" el costo promedio de los bienes robados, lo dispuesto, incluyendo gastos y costas para "LA CONTRATANTE" tales como gastos de cobranza, en su caso, honorarios de abogados y demás profesionistas por consulta, así como también el pago de los perjuicios y costas procesales, para el caso de que llegue a la necesidad de recurrir a la instancia jurídica.





**DÉCIMA.- DEL PERSONAL DE SEGURIDAD.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a su personal: Uniformes, capacitación, supervisión, equipo de protección, a excepción de armas de fuego por ser un servicio cien por ciento preventivo y no se encuentra autorizada para su portación.

Será responsabilidad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" que en todo momento se preste "**Servicio**" con el número de guardias necesarios, con el total de las herramientas de trabajo señaladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato y aquellas establecidas en el "**MANUAL DE SEGURIDAD PARQUE EÓLICO LA RUMOROSA I**", debiendo ejercer correctamente sus actividades relacionadas con la prestación del "**Servicio**", conforme a lo pactado en el presente Contrato y conforme a lo establecido en las normas de seguridad y vigilancia aplicables.

Para lo anterior, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a contar siempre con personal que lleve a cabo las citadas labores y a comunicarle a "LA CONTRATANTE" los nombres y datos de localización de las personas que ejercerán esas atribuciones en los diversos horarios que cubran las 24 horas del día.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "LA CONTRATANTE" copia de la solicitud de empleo que el personal que asigne para la prestación del "**Servicio**" con su correspondiente fotografía y una copia de alguna identificación oficial.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS CAMBIOS DE PERSONAL.-** "LA CONTRATANTE" podrá solicitar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el cambio de personal de seguridad cuando este no cumpla plenamente con el "**Servicio**", establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato y/o con el "**MANUAL DE SEGURIDAD PARQUE EÓLICO LA RUMOROSA I**", o por otra causa justificada. Para efecto de lo anterior, "LA CONTRATANTE" deberá comunicar por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el cambio solicitado, quien deberá realizar la sustitución correspondiente en máximo dos días contados a partir de la solicitud presentada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.-** "LAS PARTES", designan a las personas que ocupen los cargos que más adelante se señalan, a efecto de que se puedan realizar los procesos de evaluación del servicio de seguridad y vigilancia, así como las observaciones para corregir anomalías, insuficiencias o irregularidades del servicio prestado, y para recibir los informes, comunicados o escritos correspondientes.

El personal designado por "LA CONTRATANTE" también está facultado para atender cualquier situación de extrema necesidad que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" le comunique, por lo que para tales efectos, se proporcionan los siguientes números que podrán ser utilizados en caso de emergencia.

<b>POR "LA CONTRATANTE":</b> <b>VÍCTOR HUGO RAMÍREZ BRISEÑO</b> SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN <a href="mailto:hramirez@energiabc.gob.mx">hramirez@energiabc.gob.mx</a> (686) 555.67.42 (686) 552.67.84 Ext.102	<b>POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":</b> <b>C. CLAUDIO CASTRO CÁRDENAS</b> DIRECTOR GENERAL <b>AGREGAR CORREO ELECTRÓNICO</b> Radio nextel. 152*198009*3 Celular (686) 174-8080 Oficina (686) 553-4046 y 555-9203
--	--



**DÉCIMA TERCERA.- SEGUIMIENTO Y REUNIONES.-** Con el objeto de que "LAS PARTES" otorguen el seguimiento correspondiente a las actividades relacionadas con la prestación de "Servicio", así como para atender cualquier circunstancia que sea necesaria aclarar, acuerdan que podrán celebrarse reuniones mensuales entre los representantes de las mismas, se desarrolla de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, los acuerdos que llegaran a tomar "LAS PARTES" deberán ser asentados por escrito y las mismas deberán observar lo acordado.

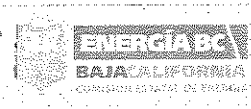
**DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** En el caso de que "LA CONTRATANTE" deba compartir información de carácter confidencial con el "PRESTADOR DE SERVICIOS" para la prestación del "Servicio", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tratar dicha información con absoluta discreción y reserva, guardando el más estricto secreto profesional. Para los anteriores efectos el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se asegurará que sus empleados guardarán la confidencialidad debida de dicha información, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal que conozca de la información con carácter confidencial se obligan a no divulgar, ni destinar para uso personal o de terceros la información que se le otorgue con ese carácter. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable civil o penalmente por los daños o perjuicios que se llegaran a ocasionar a "LA CONTRATANTE" en caso de divulgación de información confidencial.

**DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTACIÓN INTERNA.-** "LA CONTRATANTE", proporcionará con oportunidad la papelería necesaria como son: Bitácoras, Hojas de Reportes y los Formatos de Control correspondientes a utilizar por los Guardias siempre y cuando estas sean de control interno por parte de "LA CONTRATANTE", de lo contrario el "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a su personal la papelería necesaria. Toda la información anterior será propiedad de "LA CONTRATANTE" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no tendrá derecho a utilizarla de manera alguna para su beneficio, ni para beneficio o perjuicio de terceros a menos que cuente con autorización expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA SEXTA.- ROTACIÓN DE PERSONAL.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" queda facultado para rotar al personal de seguridad de acuerdo a su reglamento interno, y/o cuando así lo considere pertinente. No obstante, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el servicio fijo de un elemento que esté cumpliendo plenamente con las consignas estipuladas en el anexo de este contrato, o bien, su cambio cuando este no lo haga así.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASETA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-** "LA CONTRATANTE" dispone y facilita una Caseta de Seguridad y Vigilancia ubicada al ingreso del Parque Eólico "La Rumorosa I", que cuenta con instalaciones adecuadas para su función, y que solicitan al "PRESTADOR DE SERVICIOS" que la mantenga en buenas condiciones de uso, comprometiéndose éste último a cumplir con éste acuerdo en los términos de la cláusula Decima octava de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- LIMPIEZA Y CONSUMIBLES.-** Toda vez que el personal empleado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentra bajo su más estricta responsabilidad y subordinación, éste queda obligado a proveer la dotación de agua para consumo de su personal, y también es responsabilidad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" mantener limpia la Caseta de Seguridad y Vigilancia y sus alrededores, debiendo proporcionar los enseres adecuados para la limpieza incluyendo el baño.



**DÉCIMA NOVENA.- NO INTERVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** “LA CONTRATANTE” se obliga a no interferir con el trabajo del personal del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, siempre y cuando este cumpla con las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, asimismo, en ningún momento “LA CONTRATANTE” podrá asignar labores o actividades que afecten de manera importante el servicio de seguridad y vigilancia, sujetándose y respetando en todo momento el presente Contrato, el Reglamento interno o disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL “SERVICIO”.-** El “PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá suspender el “Servicio” cuando “LA CONTRATANTE” incurra en la falta del pago de dos o más facturas sin responsabilidad de su parte lo cual originará el cobro de un interés moratorio del 3% durante el tiempo que dure insoluto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** En el caso de que “LAS PARTES” consideren necesario modificar los alcances y especificaciones del “Servicio” o del presente Contrato, podrán realizarlo mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** En caso de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla con la prestación del “Servicio” en los términos de las Cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato, “LA CONTRATANTE” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en base de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Para tales efectos, “LA CONTRATANTE” comunicará por escrito al “PRESTADOR DE SERVICIOS” el incumplimiento en que haya incurrido, y se iniciará el siguiente procedimiento:

I.- “LA CONTRATANTE” podrá iniciar el procedimiento dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales o cualquier otra causa que motivare la rescisión del Contrato, “LA CONTRATANTE” dictará un acuerdo inicial que contendrá una relación sucinta de los hechos que configuran la causal de rescisión, precisando los medios de convicción que utilizó para acreditarla, así como la determinación de rescindir el contrato;

II.- El Acuerdo se notificará al “PRESTADOR DE SERVICIOS” en forma personal, para que dentro de un término no mayor de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, allanándose o impugnando la determinación, aportando en su caso las pruebas que estime pertinentes. La falta de impugnación por parte del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, hará que se tenga por aceptada la rescisión del Contrato;

III.- La recepción y práctica de las pruebas, se hará en forma oral durante la audiencia que para el efecto fije “LA CONTRATANTE”, en el acuerdo que tenga por interpuesta la impugnación del proveedor y por presentadas y admitidas las pruebas por el aportadas, señalando fecha y hora para su celebración, tomando en consideración el tiempo para su, preparación.

IV.- Las pruebas deberán ofrecerse y relacionarse en forma precisa con cada uno de los hechos controvertidos por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”; expresando de manera clara y contundente lo que con las mismas se pretende acreditar, así como las razones por las que el “PRESTADOR



DE SERVICIOS" considera que los demostrará. Si las pruebas que se aportan no cumplen con las condiciones antes apuntadas, serán desechadas de plano.

No se admitirán pruebas contrarias al derecho, a la moral, sobre hechos que no sean materia de la controversia, imposibles o notoriamente inverosímiles.

V.- Concluida la audiencia, "LA CONTRATANTE" resolverá lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles, tomando en consideración los argumentos y el resultado de las pruebas admitidas durante el procedimiento de rescisión, así como las demás probanzas en que se basó para emitir el acuerdo inicial.

VI.- La resolución debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su emisión, para su debido cumplimiento;

VII.- Cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" exponga su conformidad con la determinación de rescindir el contrato o no impugne dicha determinación, "LA CONTRATANTE" procederá a resolver y a notificar la resolución dentro de diez días hábiles, plazo que iniciará desde el acuerdo en que se tenga por manifestado el allanamiento o por no interpuesta la impugnación; y

VIII.- Si antes de emitirse la resolución, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

**VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos supuestos se reembolsará el "PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas queden origen a la misma.

Los gastos no recuperables a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como los previstos en los artículos 45 y 56 de la Ley, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales, posteriores a la solicitud del "PRESTADOR DE SERVICIOS", la cual deberá contener una estimación de finiquito, así como el estudio que justifique el pago de los gastos no recuperables en que haya incurrido.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro lleguen a tener.



Perfectamente enteradas las partes del alcance y fuerza, legal de este contrato se firma por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California a **04 de enero de 2016**, obligándose las partes a estar y pasar por enterado en todo momento para su cumplimiento.

**POR "LA CONTRATANTE"**

**FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

**VÍCTOR HUGO RAMÍREZ BRISEÑO**

**POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**C. CLAUDIO CASTRO CÁRDENAS**  
**APODERADO LEGAL**

**CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ ZÚÑIGA**

**TESTIGOS**